

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 36 034 2014 00320 00
Demandante	JUAN CARLOS JAMBUEL OSORIO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
Asunto	ACCEDE SOLICITUD APLAZAMIENTO PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL- BRINDA INFORMACIÓN SOBRE PLATAFORMA TEAMS

Consideraciones frente a la solicitud de aplazamiento

En el caso que nos ocupa, se había fijado como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas; sin embargo, la apoderada judicial de la parte actora, solicitó el aplazamiento de la parte actora, como quiera que se está surtiendo en la actualidad los trámites para la consecución de la Junta médico laboral.

Conforme a lo anterior, esta Sede Judicial accederá a la solicitud elevada por la profesional del derecho y fijará fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

Consideraciones respecto a las pruebas pendientes de recaudo

Esta Sede Judicial en la audiencia inicial del **7 de julio de 2015** (imagen 91), se decretó una serie de pruebas documentales y pericial.

En fecha **1 de septiembre de 2015** (imagen 118 C1), este estrado judicial celebró audiencia de pruebas dentro del presente asunto, en la que practicó las probanzas decretadas, y en la que procedió a la incorporación formal de los medios de convicción.

Sin embargo, la aludida diligencia fue suspendida, como quiera que quedaba pendiente el recaudo una prueba documental, a cargo de la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, consistente en que allegara la Junta Médico Laboral del accionante, y a la **Dirección de Talento Humano** para que aportara certificación del tiempo del servicio.

Ahora bien, advierte esta Sede Judicial que no se allegaron al proceso la totalidad de las pruebas solicitadas en la audiencia inicial, concretamente lo referente al acta junta médico laboral del accionante.

Revisado el plenario, obra **oficio del 21 de octubre de 2016** (img 166) en el cual Teniente Coronel Carlos Javier Monsalve Duarte, Oficial Jefe del Área Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó que, para reanudar el trámite de la calificación era necesario la copia del auto en donde se

ordena practicas la Junta Meco Laboral y la copia de la cédula de ciudadanía el accionante.

En virtud de la respuesta suministrada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, la apoderada de la parte actora adelantó los trámites para la consecución de la Junta Médica Laboral y aportó los documentos requeridos. Lo anterior, tal y como consta el memorial de fecha **23 de marzo de 2017** (img 173 y 175), en el que se registra la radicación ante dicha Dirección.

Así, mediante **auto del 6 de julio de 2017** (img 186), esta Sede Judicial requirió a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que procediera a la activación de los servicios médicos, teniendo en cuenta la información radicada por la apoderada de la parte actora. Para tales efectos libró el oficio 739 del 28 de julio de 2017 (img 187), el cual fue radicado por la parte actora tal y como consta en el memorial visible en la imagen 190.

Pese a lo anterior, mediante **oficio del 11 de agosto de 2017** (img 193) la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó frente a la activación de los servicios médicos del accionante, únicamente indicó que aquel no reposaba información en el sistema de salud. Por lo expuesto, esta Sede Judicial a través de auto del 19 de diciembre de 2017 (img 196) ordenó la reiteración del requerimiento por segunda vez.

Una vez verificado el Sistema de Salud SIS, se evidencia que no reposa información a nombre del señor JUAN CARLOS JAMBUEL OSORIO identificado con C.C 1006188185, pese a que fue buscado por cedula de ciudadanía y nombres.

Lo anterior para su conocimiento y tramite pertinente.

Por oficio del **12 de febrero de 2018** (img 198), el Teniente Coronel Carlos Javier Monsalve Duarte, Oficial Jefe del Área Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó que a la fecha no se habían aportados los documentos para la activación de los servicios médicos, esto es, el auto de ordena la práctica de la junta y la copia de la cédula de ciudadanía.

Siendo así las cosas, hasta la fecha no se registra los documentos solicitados para proceder a la activación de los servicios médicos, razón por la cual no se ha podido proceder a realizar el protocolo para la realización de la Junta Medico Laboral.

Así, como quiera que se acreditó en el presente trámite que la parte actora en **efecto radicó la documental** ante la Dirección de Sanidad para activación de los servicios médicos, pese a ello, y de manera injustificada dicha dependencia manifestó que no reposaban los documentos para la activación de los servicios. Por lo anterior, por **auto del 14 de febrero de 2019** (img 212) requirió enérgicamente a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho. Por lo anterior se expidió el oficio 208 del 21 de febrero de 2019 (img 213). **Sin embargo, a la fecha no hay pronunciamiento de dicha entidad.**

Ahora bien, la apoderada de la parte actora solicitó el aplazamiento de la audiencia advirtiendo que si bien a la fecha de la solicitud el accionante cuenta con los servicios médicos activados, y se le han realizado varios conceptos médicos, también lo es que faltan los conceptos de los especialistas.

Por lo anterior, advierte esta Sede Judicial que, pese a que se encuentra acreditado que la apoderada de la parte actora radicó la documental para la reactivación de los servicios médicas en orden de realizar la Junta Médica, la

entidad requerida en dos oportunidades ha desatendido el requerimiento ordenado por este Despacho.

Conforme a los argumentos expuestos referente a la falta de respuesta de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional frente a las órdenes impartidas en la audiencia inicial y de pruebas, así como en los reiterados autos de fechas **20 de enero de 2016, 16 de marzo de 2016, 06 de julio de 2017, 19 de diciembre de 2017, 14 de febrero de 2019**, la actitud de la referida autoridad podría estar incurso en un desacato a la orden judicial impartida por este Despacho desde el auto que decretó pruebas en este proceso.

Por lo anterior se **REQUERIRÁ** por **ÚLTIMA VEZ** a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** - Teniente Coronel Carlos Javier Monsalve Duarte, Oficial Jefe del Área Jurídica, para el término perentorio de **VEINTE (20) DÍAS**, remita a esta sede judicial el acta de Junta Médico Laboral del señor JUAN CARLOS JAMBUEL OSORIO, identificado con C.C. No. 1.006.188.185, en orden de que dicha prueba obre dentro del proceso al momento de celebrar la audiencia de pruebas.

Para tales efectos, se solicitará la colaboración de la apoderada de la parte actora para que adelante los trámites pertinentes para la consecución de la prueba.

Consideraciones respecto a la realización de la audiencia

Debido a la multiplicación de casos de enfermedad por el Covid -19 a nivel global, la Organización Mundial de la Salud determinó una emergencia de salud pública de impacto mundial¹, situación que motivó al gobierno nacional para que dictaminara estado de emergencia económica² y con posterioridad dictara medidas de aislamiento preventivo obligatorio³, disposiciones que fueron prolongadas hasta el 15 de julio del presente año.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través de distintos Acuerdos⁴, suspendió los términos judiciales, siendo el último de ellos el N°PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 por medio del cual se establecieron algunas excepciones a dicha suspensión y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública, garantizando en todo caso la prestación de servicio por parte de los servidores públicos⁵ y estableciendo que: "*Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID19, los servidores de la Rama Judicial **trabajarán de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones** (...)*", resguardando así la integridad de los y las judiciales, así como la de los usuarios de la Justicia, con el distanciamiento social.

Por su parte el Decreto Nacional 806 de 4 de junio de 2020⁶, estableció en el artículo 2 que los jueces utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, **audiencias, diligencias** y se permitirá a los sujetos procesales

¹ El 11 de marzo de 2020.

² A través del Decreto 417 de 17 de marzo 2020

³ Mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020 desde el 13 de abril hasta el 27 de abril de 2020

⁴ Los acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA2011518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11527 de 22 de marzo de 2020, PCSJA2011528 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020

⁵ Que en el marco de la declaratoria de emergencia económica, el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

⁶ Decreto 806 de 4 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",

actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares.

Ahora bien, en artículo 3 del Decreto mencionado, se estipulan los deberes de los sujetos procesales como el de **realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos**. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

En cuanto a la realización de las audiencias virtuales el artículo 7 del mencionado Decreto, instituyó que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos **a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición** por una o por ambas partes, y cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Finalmente, quiere destacar esta sede judicial que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, **so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.**

Para la realización de las correspondientes audiencias de forma virtual, la Rama Judicial dispuso el aplicativo web "TEAMS" el cual cuenta con 500 salas de audiencia a través de la plataforma y cada una de estas salas permite la interacción audio visual entre 10 o más interlocutores que podrá ser gravada y guardada en la nube para garantizar el principio de publicidad para los usuarios.

PARA INGRESAR A LA SALA VIRTUAL LAS PARTES DEBEN TENER EN CUENTA:

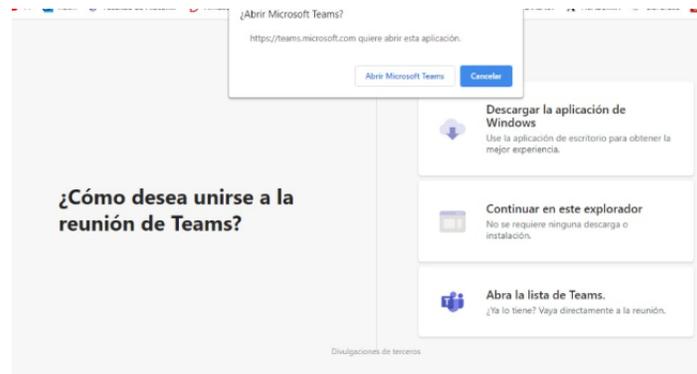
1. Al correo electrónico de las partes se enviarán dos mensajes de datos, un enlace compartiendo **el expediente digitalizado y un link o invitación a la audiencia correspondiente (EL CUAL DEBEN CONSERVAR hasta la realización de la audiencia).**
2. Para la conexión virtual, es indispensable tener acceso a **internet**, wi fi, datos (en el caso de celular) disponibles y revisar la **carga de batería** de su dispositivo ya sea computador fijo móvil celular.
3. Las partes pueden ingresar a la sala de audiencias virtuales de dos maneras: (i) desde su computador o (ii) desde sus dispositivos móviles (celular).

(i) En caso de ingresar por el computador: únicamente debe abrir su correo y hacer click en la invitación que previamente el Despacho le ha enviado para unirse a la sesión. (este es el enlace que se encuentra en la parte final o inferior del correo)

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Más información sobre Teams | Opciones de reunión
Aviso legal

Después de haber seleccionado el link, se desplegará una pantalla y usted podrá ingresar a la audiencia **DESDE EL EXPLORADOR.**



Deberá esperar la autorización de ingreso a la sala, activar el micrófono y la cámara de video.

Recuerde que en esta modalidad por computador **NO ES NECESARIO** que descargue la aplicación.

(ii) En el caso de ingresar a través de su dispositivo móvil (celular),

SI REQUIERE DE FORMA OBLIGATORIA descargar la aplicación de **Microsoft Teams** a través de tienda, app store o google play de su celular, siguiendo las indicaciones y recordando en todo caso el alto consumo de batería y de datos que requerirá la plataforma, en el curso de la realización de la audiencia virtual.

Una vez descargue la aplicación, deberá registrarse **con el mismo correo electrónico** al que el Despacho envió la invitación



Una vez creado el usuario, **EN LA HORA Y FECHA FIJADA EN ESTE AUTO** deberá ingresar a su correo electrónico (al que le fue enviada la invitación), entrar al correo de la invitación enviada previamente por este Despacho y seleccionar el enlace que aparece en la parte final del correo.

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

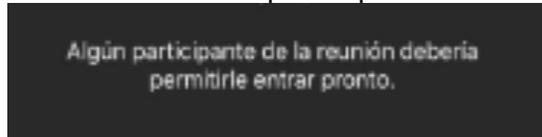
[Más información sobre Teams](#) | [Opciones de reunión](#)
[Aviso legal](#)

Al seleccionarla, automáticamente se desplegará la pantalla de Microsoft Teams y siendo la **HORA Y FECHA FIJADA** se desplegará esta pantalla, allí deberá



entrar a la sesión como **INVITADO**

Deberá esperar a que se le autorice la participación



Finalmente, **deberá permitir el acceso o activar su micrófono y su cámara frontal para participar en la sala de audiencias virtual.**

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, por ende REPROGRAMAR la audiencia en comento y fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **VIERNES, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS ONCE Y TREINTA (11:30) la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por las razones establecidas en esta providencia.**

Se informa que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

SEGUNDO: Recordar a los apoderados que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

TERCERO: Recordar a las partes que deben conservar el enlace que se envía para el ingreso a la sala virtual y efectuar revisión de su acceso a internet o conectividad así como de la batería de su dispositivo para adelantar la audiencia.

CUARTO: Advertir que la parte que ingrese a la sala virtual después de iniciada la audiencia, tomará la diligencia en el estado en que se encuentre.

QUINTO: REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a la ***Dirección de Sanidad del Ejército Nacional*** - Teniente Coronel Carlos Javier Monsalve Duarte, Oficial Jefe del Área Jurídica, para el término perentorio de **VEINTE (20) DÍAS**, remita a esta sede judicial el acta de Junta Médico Laboral del señor JUAN CARLOS JAMBUEL OSORIO, identificado con C.C. No. 1.006.188.185, en orden de que dicha prueba obre dentro del proceso al momento de celebrar la audiencia de pruebas.

SEXO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **FABIO ADRIÁN ROJAS QUESADA**, identificado con C.C. No. 93.377.675 y T.P. 60.718 del C.S. de a J, como apoderado judicial de la entidad demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del memorial poder allegado al expediente digital.

SÉPTIMO: Por conducto de la Secretaría de este Despacho, notificar el presente proveído, para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por las partes, e intervinientes así: msofiafuentesm@gmail.com , fadriroj69@gmail.com , notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, e igualmente se notificará al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernan Guzman M

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. –
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 03 de fecha 29 de enero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS RÓCIO SUAREZ
GLADYS RÓCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

